

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24905 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas referente al expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de «Autopista GC-22, de Las Palmas a Maspalomas. Tramo: Gando-Tarajalillo» (expropiación complementaria).*

Se hace público que, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 12 (capítulo II, título III) de la Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, y concordantes de su Reglamento, esta Jefatura ha resuelto fijar para el próximo 12 de noviembre de 1979, a las diez horas y sobre el propio terreno, para el levantamiento de la correspondiente acta previa a la ocupación de los bienes y derechos, cuya relación concreta e individualizada relacionamos a continuación:

Finca número 6 (complementaria). Propietario: Don Juan Muñoz Mayor. Paraje: Las Puntillas. Superficie: 1.173 metros cuadrados. Destino actual: Terreno sin edificar. Término municipal: Ingenio.

Para dicho acto los interesados podrán hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el artículo 52, 3.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse dicho acto, se entenderá que el mismo se realizará el primer día hábil siguiente con igual horario.

De igual forma, los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en Las Palmas, calle Domingo J. Navarro, 1, 2.º, hasta el momento de levantamiento de la referida acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Finalmente, los interesados deberán comparecer provistos del documento nacional de identidad y documentación acreditativa de la titularidad que corresponda.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de octubre de 1979.—El Ingeniero Jefe.—13.973-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

24906 *REAL DECRETO 2433/1979, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Renán Flores Jaramillo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Renán Flores Jaramillo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

24907 *CORRECCION de errores de la resolución de la Subsecretaria por la que se aprueba la convocatoria para la provisión de puestos escolares y plazas de residencia de los Centros docentes del sistema de Universidades Laborales para el curso 1979-80.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 20 de marzo de 1979, páginas 6798 a 68000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2.5, apartado a), donde dice: «a) Haber nacido en 1964, 65, 66 ó 67», debe decir: «a) Haber nacido en 1962, 63, 64 ó 65».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24908 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Guadalajara, solicitando autori-

zación y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea de alta tensión a 15 KV., de Medina-celi-Torralba, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión, a 15 KV., de 4.491 metros de longitud, que parte de un apoyo de la línea de Medina-celi-Torralba.

Apoyos: 26 de hormigón vibrado y 12 metálicos galvanizados.

Conductor: Aluminio-acero «LA-56», de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores «Esperanza, S. A.», 1.503.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 18 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial.—7.347-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24909 *ORDEN de 6 de octubre de 1979 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas para la campaña vinico-alcoholera 1979-1980.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-80, establece que en todos los términos municipales productores de uva ó donde se elaboren productos de transformación de la uva existirá una Junta Local Vitivinícola, cuyas funciones, normas de constitución y funcionamiento serán las aprobadas por el Ministerio de Agricultura.

Las características de la actual campaña han motivado el desarrollo de algunas de las medidas previstas con anticipación a las fechas habituales en campañas anteriores y, en consecuencia, la necesidad inmediata de entrada en funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas para el adecuado cumplimiento de tales medidas dictadas en servicio de los agricultores vitivinícolas.

Lo anteriormente expuesto aconseja mantener las normas de constitución y funcionamiento de las citadas Juntas de acuerdo con lo establecido para la anterior campaña.

De conformidad con lo anterior, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Durante la presente campaña vinico-alcoholera 1979-80 las Juntas Locales Vitivinícolas mantendrán la composición, funciones, dependencia administrativa y norma de funcionamiento establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1978 y disposiciones que la desarrollan, permaneciendo constituidas por los mismos miembros elegidos la pasada campaña.

Segundo.—En aquellos términos municipales en que, siendo preceptivo la constitución de la Junta Local Vitivinícola, ésta no se hubiese llevado a efecto, deberá realizarse, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 y disposiciones que la desarrollan, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Si en dicho plazo no fuesen constituidas, sus funciones serán asumidas por la Cámara Agraria Local correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para que dicte las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Secretario general Técnico del Departamento, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Director general de Industrias Agrarias y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.